

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON

ESTADO MAYOR.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 683.

Circular núm. 207

Censo general de población.

La comisión general de estadística, me dice con fecha 27 de Abril próximo pasado, lo que sigue.

El Censo de población es tan importante, tan delicado en la ejecución, tan fecundo en buenas ó malas consecuencias, segun que aparezca ó no satisfactorio este primer ensayo de verdaderas prácticas estadísticas en España, que la comisión ha resuelto reproducir y reunir en un cuerpo las soluciones anteriormente dadas y alguna que otra que es su consecuencia, con objeto de facilitar todavía la aplicación, y si posible fuese, avivar el interés y excitar en el mas alto grado el deseo de la exactitud y el acierto. Las aclaraciones y reglas son:

1.ª Cuando la población de un partido judicial pertenezca á dos ó mas provincias, la junta de partido se dividirá en secciones, que se entenderán con los respectivos Gobernadores.

2.ª Las cédulas de inscripción se entregarán al cabeza de casa ó jefe de familia reunida bajo un techo, sea vecino ó transeunte.

Son tambien cabezas de casa para este efecto los que viven solos, y cada uno de los consortes, que, por no hacer vida comun, habitan casa distinta, con familia ó sin ella. Asimismo la persona que en ausencia temporal del cabeza de familia, lo represente.

3.ª Dando por completas las cédulas de inscripción, y pasando á la clasificación de los habitantes por profesiones y oficios al respaldo de las mismas cédulas, los empleados jubilados se anotarán en la casilla de los cesantes. En la de Profesores de todas clases, se incluirán los Abogados, los Médicos, Cirujanos, Botánicos, Veterinarios, los Arquitectos, los Agrimensores y cuantos egerzan profesiones con título adquirido en virtud de estudios universitarios ó especiales.

4.ª En las profesiones y oficios figurará el que, siendo ó no cabeza de familia, la mantuviere con sus reptas ó su trabajo. Los demas individuos de la familia no figurarán ni aparecerán, sino en el caso de egercer distinta profesion ú oficio de entre los que tuvieran casilla señalada en el cuadro.

Los individuos de una familia reunida bajo un techo, ó los de distintas familias en una misma habitación ó vivienda, que egerzan profesiones ú oficios con casilla señalada en el cuadro de clasificación, ó que sean contribuyentes por hecho propio, ya por inmuebles, ya por subsidio, figurarán cada uno en su casilla.

5.ª El individuo que pa-

gare mas de una contribucion por ser al mismo tiempo propietario, industrial, comerciante etc., figurará únicamente en la casilla correspondiente á la condicion en cuyo concepto mayor contribucion pagare.

6.ª El que, pagando contribucion como propietario ó en otro concepto, fuese eclesiástico, empleado público, militar, ó profesor en la latitud dada á este epígrafe en su casilla, figurará en ambos conceptos, ó sea en dos casillas, la de contribuyente como propietario, etc., y la de su estado, cargo ó profesion.

7.ª Todo el que, siendo cabeza de familia, no pagare contribucion, aun cuando figure en otras casillas como eclesiástico, empleado ó militar, aparecerá tambien en la casilla de los no contribuyentes.

8.ª Los individuos, cabezas de casa, ó que vivieren con otras personas de igual ó distinta ocupacion, pero independientes entre sí, y que se dedicaren al trabajo del campo ó de la industria sin pagar contribucion directa, figurarán en la casilla de jornaleros.

Los dependientes de otro y que vivan en casa de quien los mantuviere, figurarán entre la familia de su amo ó principal.

9.ª El jornalero que fuese al mismo tiempo propietario, figurará como jornalero si se dedicare la mayor parte del año á trabajar por cuenta de otros, y como propietario si trabajare la mayor parte del año en la hacienda propia.

10.ª En toda clasificación se atenderá, no al número de

personas, sino á la ocupacion del individuo ó individuos de la familia que deben figurar en alguna casilla del cuadro. Quien pagare contribucion (exceptuando el primer caso del artículo 8.º donde no sale el individuo de la clase de jornalero aunque algo contribuyere) aparecerá en la casilla correspondiente al concepto de su contribucion, sea uno solo, sean varios en la familia. Quien ademas de contribuyente, perteneciere á clase que tenga casilla señalada en el cuadro ó resumen, aparecerá en ambos conceptos. Fuera de estos casos, el resto de la familia desaparece, trabaje ó no trabaje, empleese en este ó aquel oficio, y hállese presente ó ausente su jefe ó cabeza.

De consiguiente, el resultado de la clasificación no será comprobante ni podrá coincidir con el número total de almas, sino que resultará muy inferior.

1.ª Cuando un vecino, ó un residente ó transeunte, no fuere contribuyente en el pueblo de su empadronamiento, y declare serlo en otro u otros puntos de los dominios españoles, será clasificado en la casilla correspondiente como propietario, comerciante, industrial, etc., tomándose nota por la Comisión municipal, con apercibimiento de lo que hubiere lugar si no resultase cierta su asercion.

2.ª En las provincias fronterizas, especialmente en las que confinan con Portugal, se seguirá la regla de no inscribir mas que los individuos presentes, Mas las Comisiones provin-

ciales cuidarán de adquirir los datos necesarios para que, sin complicacion de las operaciones del censo, se sepa ó se compute la emigracion temporal al extranjero de trabajadores que no rompen los lazos del hogar doméstico, ni dejan de levantar las cargas públicas ni comunales que en él les corresponden.

13. Finalmente, en los estados números 2, 3, 4 y 5, se expresará por nota el número de Monjas, y con separacion el de Hermanas de la Caridad y de otros institutos de piedad ó enseñanza.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su observancia: previniendo nuevamente á las Juntas municipales para la formacion del Censo que en el perentorio término de diez dias á contar desde esta fecha, me den parte.

De tener en su poder las cédulas del núm. 1.º para hacer la inscripcion, segun les tengo ordenado.

De hallarse concluidas las operaciones preparatorias para certificar dicha inscripcion conforme prescribe el art. 15 de la instruccion de 14 de Marzo último inserta en el Boletín oficial del 26, y en disposicion por lo tanto de poderla hacer desde luego.

Las que no cumplan con estas dos disposiciones, quedan de hecho comprendidas en el artículo 77 de la referida instruccion por desobedientes á mi autoridad para los efectos penales del mismo.

Para que nadie pueda alegar ignorancia, los Alcaldes reunirán inmediatamente que reciban esta circular la Junta de su respectivo distrito, y dando cuenta del Boletín en que se halle inserta, la leerán detenidamente hasta hacerse todos cargo de ella, disponiendo que se me dé en el acto el citado aviso, de lo cual serán responsables los mismos Alcaldes y los Secretarios en particular, bajo las penas que, ademas de las que señala la circular de este Gobierno núm. 203, Boletín oficial de 26 del citado Abril último, tenga por conveniente imponerles. Zaragoza 1.º de Marzo de 1857. — José Osorio.

NUM. 684.

Circular número 208.

La Exema. Diputacion de esta provincia ha acordado celebrar en el dia doce del actual, el sorteo de las décimas que resultan en el reparto que ha practicado entre los pueblos de la misma de los 1252 hombres que se le tienen detallados para el reemplazo del ejército del corriente año; en su virtud lo hago saber por medio de este periódico, á cuantos pudiera interesar, advirtiendo que el referido acto principiará á las nueve de la mañana de dicho dia, y tendrá lugar en el salon donde celebra sus sesiones el cuerpo provincial. Zaragoza 1.º de Mayo de 1857.—José Osorio.

NUM. 685.

Tesoreria de Hacienda pública de la Provincia de Zaragoza.

En el dia 4 del corriente mes se dará principio por esta Tesorería de mi cargo, al pago de los haberes de las clases pasivas, correspondiente al mes de Abril último. Zaragoza 2 de Mayo de 1857.—Francisco Espina.

Parte no oficial.

Se vende una caldera de extraer aguardiente, en buen uso, de cabida 40 cántaros y algunos adherentes pertenecientes á la misma, darán razon calle de Contamina núm. 56. 6

Hallándose vacantes varios quintos de los que se compone la dehesa de Tablado, término de la villa de Borobia en la provincia de Soria, cuyos pastos son tan acreditados; los ganaderos que gusten arrendarlos pueden dirigirse á Don Victor Carrascosa, vecino de dicha Capital, sirviéndoles de gobierno, que su disfrute da principio el 1.º de Junio y termina el 29 de Setiembre próximos, hallándose vedados y acotados desde el primer corriente mes de Abril, y que el ganadero que entre en su arriendo, adquiere preferencia á los pastos que contrata para dos años sucesivos siempre que no haya interrupcion.

Se arriendan por tiempo de 4 años, la venta de Sta. Lucia con las tierras anejas, confrontante con carretera de Barcelona, el molino harinero con un campo contiguo, y la barca de paso

entre el Ebro, todo sito en los términos de Pina: los que deseen interesarse en cualquiera de dichos arriendos, que empezarán el de la venta, desde 24 de Junio próximo, el del molino desde 29 de Setiembre, y el de la barca, desde primero de Junio, podrán hacer sus proposiciones el 27 de Abril á las 10 de su mañana en la Administracion del Condado de Sástago en Zaragoza, Coso número 163 ó en la Administracion de Pina, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en las referidas administraciones bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. 3

Se arrienda por tiempo de cuatro años la venta de Santa Lucia con las tierras anejas confrontante con carretera de Barcelona; el molino harinero con un campo contiguo y la Barca de paso sobre el rio Ebro, todo sito en los términos de Pina: Los que deseen interesarse en cualquiera de dichos arriendos que empezarán el de la venta desde el 24 de Junio próximo, el del molino desde 29 de Setiembre y el de la barca desde 1.º de Junio, podrán hacer sus proposiciones el 14 del presente mes de Mayo á las 10 de su mañana en la administracion del Condado de Sástago en Zaragoza Coso número 163 ó en la administracion de Pina, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en las referidas administraciones bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor.

La secretaria del pueblo de Trasmoz se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion consiste en mil reales anuales pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal; los aspirantes que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes francas de porte hasta el 20 de Mayo que se proveerá. 3

Los que quieran interesarse en el arriendo de las yervas de verano y rastrogeras del pueblo de Grisen propias de los particulares, podrán avistarse con D. Francisco Castillo y Laplaza, de

la misma vecindad, encargado de hacerlo, quien enterará de los pactos y condiciones hasta el dia 17 de los corrientes.

Compañía Ibérica de seguros.

Habiendo resuelto la Direccion de la compañía continuar los seguros de cosechas contra piedra ó granizo bajo las mismas condiciones y premios que en el año anterior, los que deseen asegurar sus cosechas de la indicada plaga, podrán dirigirse á los comisionados que tiene la sociedad en distintos puntos de este Reino, quienes se hallan debidamente autorizados para estenderles polizas y les darán cuantas noticias deseen sobre el particular.

Escusado es recomendar á los labradores las ventajas que ofrece esta sociedad. La mayor recomendacion es la esperiencia de once años, en los cuales pasa de doce mil los is-niistros satisfechos, sin que uno solo haya dejado de ser indemnizado á su tiempo. Zaragoza 20 de Mayo de 1857.—El comisionado general de Aragon, Estéban Sala. 0

AZULEJOS Ó BALDOSAS DE VALENCIA.

En el depósito de la calle de D. Juan de Aragon núm. 65 se ha recibido un abndante y variado surtido, los que por espenderse de cuenta de una de las mejores fábricas de aquella ciudad, son á precios muy arreglados, en el mismo se reciben encargos de lápidas, números para casas, Paisages, Pavimentos para salas y demas que en este artículo se fabrica: advirtiendo que debe darse plantilla de lo que se encargue. 5

Se arrienda por tiempo de cuatro años desde 29 de Setiembre próximo el molino harinero llamado de Pitillas, sito en los términos del pueblo de Barbués: los que deseen tomarlo en arriendo podrán hacer sus proposiciones el 27 de Abril á las 10 de su mañana en la Administracion del Condado de Sástago en Zaragoza, Coso número 163, ó en la Administracion de dicho Barbués, en cuyo dia y hora se celebrará doble subasta en las referidas Administraciones bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto, rematándose siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. 2

Imprenta de A. Gallifa
calle del Trenque núm. 9.